



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1300
Radicación no. 631304003001-2021-00316-00

Revisada la presente demanda ejecutiva para la **efectividad de garantía real**, el despacho advierte que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468, este despacho libraré mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Natalia Fernández Herrera, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por 323.0163 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de Octubre de 2020.
- 1.2. Por 324.8427 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de Noviembre de 2020.
- 1.3. Por 326.6794 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2020.
- 1.4. Por 328.5265 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2021.
- 1.5. Por 330.3840 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de Febrero de 2021.
- 1.6. Por 332.2521 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), por



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2021.

- 1.7. Por 334.1307 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2021.
- 1.8. Por 336.0199 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de Mayo de 2021.
- 1.9. Por 337.9198 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de Junio de 2021.
- 1.10. Por 339.8304 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2021.
2. Por 310,497.3574 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), por concepto de **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.
3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 10.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 7.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 17,659.8892 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), que se discriminan de la siguiente manera:
 - 4.1. Por 1,774.3328 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2020 al 15 de Octubre de 2020.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- 4.2. Por 1,772.5064 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Octubre de 2020 al 15 de Noviembre de 2020.
- 4.3. Por 1,770.6697 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2020 al 15 de Diciembre de 2020.
- 4.4. Por 1,768.8226 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2020 al 15 de Enero de 2021.
- 4.5. Por 1,766.9651 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 16 de Enero de 2021 al 15 de Febrero de 2021.
- 4.6. Por 1,765.0970 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2021 al 15 de Marzo de 2021.
- 4.7. Por 1,763.2184 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2021 al 15 de Abril de 2021.
- 4.8. Por 1,761.3292 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2021. Periodo de causación del 16 de Abril de 2021 al 15 de Mayo de 2021.
- 4.9. Por 1,759.4293 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Junio de 2021. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2021 al 15 de Junio de 2021.
- 4.10. Por 1,757.5187 UVR (suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2021. Periodo de causación del 16 de Junio de 2021 al 15 de Julio de 2021.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVERTIR al apoderado judicial que, si opta por notificar a la parte demandada a través de canal digital, previamente deberá cumplir a plenitud la carga procesal que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva a la Doctora Paula Andrea Zambrano Susatama para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbcbd8bfcc033f9a12bd21e7b108dcb62be18a5e3fb88e5abd8d6fe629f0eb49

Documento generado en 04/11/2021 02:57:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>